



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL



Firmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAI
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2019 18:23:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 25 de Octubre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000020-2019-DGPC/MC

VISTOS, el Expediente N° 2019- 0056149

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000933-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Excepción temporal, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2017-MC, se deniega la procedencia del trámite de regularización de las obras inconsultas ejecutadas en el inmueble ubicado en la calle Gio Bata N° 272, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que el citado Oficio fue notificado al señor Paul Domínguez Zauñy, en calidad de representante legal del señor Francois Xavier Jean Marie Etienne Legasse de Conde, mediante Acta de Notificación Administrativa -Segunda Visita- N° 390249 de fecha 26 de abril de 2019, en la dirección del inmueble calle Gio Bata 272, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, contra el Oficio N° 00933-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, el señor Paul Domínguez Zauñy, en calidad de representante legal del señor Francois Xavier Jean Marie Etienne Legasse de Conde, interpone recurso de reconsideración en fecha 31 de julio de 2019. Al respecto, a través de la Resolución Directoral N° D00050-2019-DPHI/MC, de fecha 23 de agosto de 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por haber excedido el plazo para interponer dicho recurso contra el mencionado Oficio;

Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° D00050-2019-DPHI/MC, de fecha 23 de agosto de 2019;

Que, el fundamento del recurso de apelación, radica en permitir que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, efectúe una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva esencialmente de puro derecho o de diferente interpretación de las pruebas producidas, debiendo dirigirse el recurrente a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como lo establece el artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG;

Que, no obstante, el numeral 216.2 del artículo 216° del citado TUO de la LPAG, establece que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, sobre el particular, siendo que lo establecido en el numeral 218.2 del citado artículo 218° es categórico; el Oficio N° 000933-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC notificado con fecha 26 de abril de 2019, mediante Acta de Notificación Administrativa -Segunda Visita- N° 390249 y debidamente recepcionada como consta de dicha acta, únicamente pudo ser impugnado hasta el día 20 de mayo de 2019, excluyéndose de dicho cómputo aquellos días no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

Que, conforme se advierte, el recurso de reconsideración fue interpuesto con fecha 31 de julio de 2019, luego de haber vencido el plazo legal para plantearlo, habiendo entonces quedando firme el Oficio N° 000933-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 222° del TUO de la LPAG, "*una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*"; en consecuencia, de conformidad con las normas legales citadas, la impugnación planteada por el recurrente deviene en improcedente;

Que, mediante Informe N° 000048-2019-DGPC-JFC/MC de fecha 25 de octubre del 2019, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Paul Domínguez Zauñy, en calidad de representante legal del señor Francois Xavier Jean Marie Etienne Legasse de Conde, contra la Resolución Directoral N° D00050-2019-DPHI/MC, de fecha 23 de agosto de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor Paul Domínguez Zauñy.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural



Shirley Yda Mozo Mercado
Directora General